



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Penal**  
**Sala de Decisión de Tutelas n.º 3**

Tutela No. 118  
Luis Gildardo Marín Agudelo

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Luis Gildardo Marín Agudelo contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro y el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Santuario, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la *«igualdad, debido proceso, prevalencia de la ley sustancial, acceso a la administración de justicia, libertad y presunción de inocencia»*.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, respecto del cual ostenta la calidad de superior funcional.

Por considerar necesaria su intervención en la presente actuación, vincúlese a las demás partes e intervinientes dentro del proceso penal adelantado en contra del accionante en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, por los delitos de homicidio agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, en el cual se emitió condena el 8 de julio de 1999, cuya notificación se hará por intermedio del

referido despacho judicial al no contarse con el número de radicado de la referida actuación.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia del presente amparo al accionado, así como a las partes e intervinientes dentro del proceso objeto de reproche, remitiéndoseles copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [salapenaldespacho003@gmail.com](mailto:salapenaldespacho003@gmail.com).

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria